

- ANT.:** 1) Fiscalización sobre la actividad Mesas de juego y Bingo.
- 2) Oficio Ordinario N°1047, de 27 de julio de 2022, de esta Superintendencia.
- 3) Presentación ANG/075/2022, de 06 de agosto de 2022.
- 4) Fiscalización sobre la actividad Transacciones de Ingresos de MDA a través del SMC
- 5) Oficio Ordinario N°841, de 06 de junio de 2023, de esta Superintendencia.
- 6) Presentación ANG/081/2023, de 20 de junio de 2023.

MAT.: Formula cargos a la sociedad Casino Gran Los Ángeles S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N°17/2024.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. ALBERTO MUÑOZ ARRIAGADA
GERENTE GENERAL
CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los hechos relevantes.

A. Durante la jornada del día 11 de junio de 2022, se habría advertido a través de las imágenes del sistema de CCTV para el juego de Ruleta Americana Doble Cero que (i) desde las 22:00 a las 22:30 horas, durante el desarrollo del juego, sobre la mesa de Ruleta se habrían mantenido elementos ajenos al juego, tales como latas de bebestible y vasos; luego, a las 22:15 horas, se observa que se habría dado vuelta una copa derramando su contenido sobre la mesa, provocando la detención del juego;(ii) Enseguida, siendo las 22:05 horas, una vez que la croupier indica "No va más", sin ser

advertido, un cliente habría colocado una apuesta entre los número 7 y 10; y (iii) finalmente, siendo las 22:01 horas, la croupier procede a lanzar la bolita saltando fuera del cilindro, la que habría sido tomada por un cliente y entregada al croupier. Luego, la croupier la habría dejado en el número que estaba antes del lanzamiento. Por otro lado, para el juego Black Jack, a través de las imágenes del sistema CCTV, se habría advertido que, siendo las 22:12 horas de la jornada del 11 de junio de 2022, no se habría pagado de inmediato una jugada donde el cliente habría obtenido Black Jack, siendo la primera carta del croupier un 7.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 13 a 16 de junio de 2022, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, en relación con la actividad “*Mesas de Juego y Bingo*”.

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°1047, citado en antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando, en el numeral 2 de dicho documento que “De lo observado en la fiscalización correspondiente a la aplicación de las reglas del Catálogo de Juego, se advierte a través de las imágenes del sistema de CCTV para el juego de Ruleta Americana Doble Cero y Black Jack, lo siguiente:

“2.1 Ruleta Americana doble cero – Código de la mesa AR26:

Las imágenes corresponden al período de tiempo de 30 minutos, desde las 22:00 a las 22:30 horas, donde se observó lo siguiente:

a. Durante el desarrollo del juego se constató que sobre la mesa de Ruleta se mantienen elementos ajenos al juego, tales como latas de bebestible y vasos. Siendo las 22:15 horas, se observa que se da vuelta una copa derramando su contenido sobre la mesa, provocando la detención del juego.

b. Siendo las 22:05 horas una vez que la croupier indica “No va más”, sin ser advertido, un cliente procede a colocar una apuesta entre los número 7 y 10.

c. Siendo las 22:01 horas, la croupier procede a lanzar la bolita saltando fuera cilindro, siendo tomada por un cliente y entregada al croupier. La croupier la deja en el número que estaba antes del lanzamiento.

2.2 Black Jack Código de la mesa BJ17:

Las imágenes corresponden al período de tiempo de 30 minutos, desde las 22:00 a las 22:30 horas, donde se observó lo siguiente:

d. Siendo las 22:12 horas, no se pagó de inmediato una jugada donde el cliente obtuvo Black Jack, siendo la primera carta del croupier un 7”

1.3. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°1047, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**: a) planificar actividades de capacitación al personal de juego reforzando las instrucciones contenidas en el Catálogo de juegos, en específico para Ruleta Americana doble cero y Black Jack; y b) informar a esta Superintendencia, en qué fecha realizaría las capacitaciones.

1.4. En respuesta, la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, mediante la carta ANG/075/2022, citada en el antecedente 3), en relación con los hallazgos mencionados, señaló que ya existe una planificación de reforzamiento de diversos temas relacionados al Catálogo de Juegos, los que se realizan en las reuniones mensuales del área; y adicionalmente, adjuntó asistencia de capacitación realizada el 02 de agosto de 2022, acompañando la presentación donde se evidenciaron las próximas fechas de capacitación.

B. En el examen practicado en las dependencias de la sociedad operadora, se habría constatado con fecha 17 de mayo de 2023 que en la sociedad operadora Casino Gran

Los Ángeles S.A., se habría encontrado instalado y operativo el sistema de monitoreo y control en línea (SMC) denominado “MCC OCM”, en su versión 16.6.0.6, del fabricante Bally Gaming Inc., en circunstancias que en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juegos se consignaría inscrito el sistema “MCC OCM”, su versión 16.6.0.50, del citado fabricante, con el registro “MSMC06”, según consta en la Resolución Exenta N°838, de fecha 31 de diciembre de 2018

1.5. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, entre los días 15 al 18 de mayo de 2023, el personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, en relación con la actividad “*Transacciones de Ingresos de MDA a través del SMC*”.

1.6. Mediante Oficio Ordinario N°841, citado en antecedente 5), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el numeral 2 de dicho documento lo siguiente:

“En el examen practicado en las dependencias de la sociedad operadora, se constató con fecha 17 de mayo de 2023 que en la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., se encontraba instalado y operativo el sistema de monitoreo y control en línea (SMC) denominado “MCC OCM”, en su versión 16.6.0.6, del fabricante Bally Gaming Inc., en circunstancias que en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juegos se consigna inscrito el sistema “MCC OCM”, su versión 16.6.0.50, del citado fabricante, con el registro “MSMC06”, según consta en la Resolución Exenta N°838, de fecha 31 de diciembre de 2018”.

1.7. Con todo, según consta en el referido Oficio Ordinario N°841, teniendo presente el hallazgo mencionado precedentemente, en el transcurso de la fiscalización la sociedad operadora procedió a instalar y dejar operativa la versión 16.6.0.50 del Sistema “MCC OCM” en los equipos de trabajo del casino de juegos, constatándose esta situación en los terminales ubicados en los mesones de máquinas de azar de salón no fumadores (2), boletería (1) y de cajas (1), como así también, en los computadores de la directora de Tesorería Operativa (1) y del Jefe Técnico de máquinas de azar (1).

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el Catálogo de Juegos aprobado por Resolución Exenta N°157, de 10 de julio de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, y sus modificaciones, título I Cuestiones Generales Aplicables a todos los juegos del Catálogo, numeral 5.2; en el título II Categoría juego de ruleta, numeral 2.6.3 Prohibiciones al jugador; en el numeral 2.7 Resolución de conflictos y verificación de premios, apartado Jugadas Irregulares; título III Categoría de juegos de cartas, 1. Black Jack, numeral 1.5 Reglas del Juego; en el Capítulo I. Cuestiones Generales aplicables a todos los juegos del catálogo, numeral 6 “Resolución de conflictos y verificación de premios”; y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Establece el Reglamento de Juegos de azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y lo dispuesto en el artículo 6, y 45, ambos de la Ley 19.995; en el artículo 1, 7 y 29 del Decreto Supremo N°547, de 2005; y en la Resolución Exenta N°838, de 31 de diciembre de 2018, de esta Superintendencia, mediante la cual se modificaron los implementos de juego en el Registro de Homologación, a solicitud de la sociedad Bally Gaming Inc, por los siguientes hechos:

A. Durante la jornada del día 11 de junio de 2022, se habría advertido a través de las imágenes del sistema de CCTV para el juego de Ruleta Americana Doble Cero que (i) desde las 22:00 a las 22:30 horas, durante el desarrollo del juego, sobre la mesa de Ruleta se habrían mantenido elementos ajenos al juego, tales como latas de bebestible y vasos; luego, a las 22:15 horas, se observa que se habría dado vuelta una copa

derramando su contenido sobre la mesa, provocando la detención del juego. (ii) Por otro lado, siendo las 22:05 horas una vez que la croupier indica "No va más", sin ser advertido, un cliente habría colocado una apuesta entre los número 7 y 10; y (iii) finalmente, siendo las 22:01 horas, la croupier procede a lanzar la bolita saltando fuera cilindro, la que habría sido tomada por un cliente y entregada al croupier. Luego, la croupier la habría dejado en el número que estaba antes del lanzamiento. Por otro lado, para el juego Black Jack, a través de las imágenes del sistema CCTV, se habría advertido que, siendo las 22:12 horas de la jornada del 11 de junio de 2022, no se habría pagado de inmediato una jugada donde el cliente habría obtenido Black Jack, siendo la primera carta del croupier un 7.

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora incumpliría su deber de corregir las irregularidades en forma inmediata, ya que habría permitido la existencia de elementos ajenos al juego sobre la mesa de ruleta; como también habría permitido que un cliente colocara una apuesta luego de que la croupier dijera "no va más"; y el jefe de mesa no habría anunciado inmediatamente después que la bolita saltara fuera del cilindro, en voz alta, "tirada nula", invalidando la jugada. Por otro lado, en el contexto del juego Black Jack, la sociedad operadora incumpliría el deber de pagar inmediatamente si la primera carta de la mano del croupier no es un as, diez o figura.

B. En el examen practicado en las dependencias de la sociedad operadora, se habría constatado con fecha 17 de mayo de 2023 que, en la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., se habría encontrado instalado y operativo el sistema de monitoreo y control en línea (SMC) denominado "MCC OCM", en su versión 16.6.0.6, del fabricante Bally Gaming Inc., en circunstancias que en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juegos se consignaría inscrito el sistema "MCC OCM", su versión 16.6.0.50, del citado fabricante, con el registro "MSMC06", según consta en la Resolución Exenta N°838, de fecha 31 de diciembre de 2018

Lo anterior, por cuanto la sociedad operadora incumpliría su deber de mantener operativo e instalado el sistema de monitoreo y control en línea en una versión homologada por esta Superintendencia, siendo ésta última versión distinta a aquella contenida en la Resolución Exenta N°838, de 31 de diciembre de 2018.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, eventualmente habría incumplido:

A. Durante la jornada del día 11 de junio de 2022, se habría advertido a través de las imágenes del sistema de CCTV para el juego de Ruleta Americana Doble Cero que (i) desde las 22:00 a las 22:30 horas, durante el desarrollo del juego, sobre la mesa de Ruleta se habrían mantenido elementos ajenos al juego, tales como latas de bebestible y vasos; luego, a las 22:15 horas, se observa que se habría dado vuelta una copa derramando su contenido sobre la mesa, provocando la detención del juego. (ii) Por otro lado, siendo las 22:05 horas una vez que la croupier indica "No va más", sin ser advertido, un cliente habría colocado una apuesta entre los número 7 y 10; y (iii) finalmente, siendo las 22:01 horas, la croupier procede a lanzar la bolita saltando fuera cilindro, la que habría sido tomada por un cliente y entregada al croupier. Luego, la croupier la habría dejado en el número que estaba antes del lanzamiento. Por otro lado, para el juego Black Jack, a través de las imágenes del sistema CCTV, se habría advertido que, siendo las 22:12 horas de la jornada del 11 de junio de 2022, no se habría pagado de inmediato una jugada donde el cliente habría obtenido Black Jack, siendo la primera carta del croupier un 7.

La sociedad operadora habría incumplido lo dispuesto en el Catálogo de Juegos aprobado por Resolución Exenta N°157, de 10 de julio de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, y sus modificaciones, título I Cuestiones Generales Aplicables a todos los

juegos del Catálogo, numeral 5.2; en el título II Categoría juego de ruleta, numeral 2.6.3 Prohibiciones al jugador; en el numeral 2.7 Resolución de conflictos y verificación de premios, apartado Jugadas Irregulares; título III Categoría de juegos de cartas, 1. Black Jack, numeral 1.5 Reglas del Juego; en el Capítulo I. Cuestiones Generales aplicables a todos los juegos del catálogo, numeral 6 “Resolución de conflictos y verificación de premios”; y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Establece el Reglamento de Juegos de azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

B. En el examen practicado en las dependencias de la sociedad operadora, se habría constatado con fecha 17 de mayo de 2023 que en la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., se habría encontrado instalado y operativo el sistema de monitoreo y control en línea (SMC) denominado “MCC OCM”, en su versión 16.6.0.6, del fabricante Bally Gaming Inc., en circunstancias que en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juegos se consignaría inscrito el sistema “MCC OCM”, su versión 16.6.0.50, del citado fabricante, con el registro “MSMC06”, según consta en la Resolución Exenta N°838, de fecha 31 de diciembre de 2018

La sociedad operadora habría incumplido lo dispuesto en el artículo 6, y 45, ambos de la Ley 19.995; en el artículo 1, 7 y 29 del Decreto Supremo N°547, de 2005; y en la Resolución Exenta N°838, de 31 de diciembre de 2018, de esta Superintendencia, mediante la cual se modificaron los implementos de juego en el Registro de Homologación, a solicitud de la sociedad Bally Gaming Inc.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

A. Durante la jornada del día 11 de junio de 2022, se habría advertido a través de las imágenes del sistema de CCTV para el juego de Ruleta Americana Doble Cero que (i) desde las 22:00 a las 22:30 horas, durante el desarrollo del juego, sobre la mesa de Ruleta se habrían mantenido elementos ajenos al juego, tales como latas de bebestible y vasos; luego, a las 22:15 horas, se observa que se habría dado vuelta una copa derramando su contenido sobre la mesa, provocando la detención del juego. (ii) Por otro lado, siendo las 22:05 horas una vez que la croupier indica "No va más", sin ser advertido, un cliente habría colocado una apuesta entre los número 7 y 10; y (iii) finalmente, siendo las 22:01 horas, la croupier procede a lanzar la bolita saltando fuera cilindro, la que habría sido tomada por un cliente y entregada al croupier. Luego, la croupier la habría dejado en el número que estaba antes del lanzamiento. Por otro lado, para el juego Black Jack, a través de las imágenes del sistema CCTV, se habría advertido que, siendo las 22:12 horas de la jornada del 11 de junio de 2022, no se habría pagado de inmediato una jugada donde el cliente habría obtenido Black Jack, siendo la primera carta del croupier un 7.

a. Catálogo de Juegos aprobado por Resolución Exenta N°157, de 10 de julio de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, y sus modificaciones.

- I. CUESTIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS JUEGOS DEL CATÁLOGO
5. CONDICIONES Y PROHIBICIONES GENERALES PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO

5.2 Prohibiciones al jugador

...

- No puede mantener sobre la mesa de juego artículos u objetos ajenos al juego.

- II. CATEGORIA DE JUEGO DE RULETA

2. RULETA AMERICANA

2.6 CONDICIONES Y PROHIBICIONES NECESARIAS PARA LA PRÁCTICA DEL JUEGO

2.6.3 Prohibiciones al jugador

- No puede realizar más apuestas, ni retirar, disminuir o aumentar su apuesta, después del “no más apuestas

- 2.7 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y VERIFICACIÓN DE PREMIOS

* Jugadas irregulares

Cuando accidentalmente ocurran las siguientes situaciones el jefe de mesa debe anunciar inmediatamente en voz alta "tirada nula" (lo que se denomina no spin) invalidando la jugada. Luego el jefe de mesa recoge toma la bolita y la pone en el número que cayó en la jugada anterior, y le instruye al croupier que vuelva a lanzarla una vez que la ruleta ha girado al menos 3 vueltas.

Las situaciones antes referidas son las siguientes:

...

- Cuando la bola salte fuera del cilindro o sale del área de la ruleta por efecto del lanzamiento o producto de un rebote.

- III. CATEGORIA DE JUEGOS DE CARTAS

1 BLACK JACK

1.5 REGLAS DEL JUEGO

Si en la mesa solo hay jugadores cuyas dos primeras cartas son un as y una figura o diez, tienen una cuenta de 21 con dos cartas, jugada denominada "Black Jack". Si la primera carta de la mano del croupier no es un as, diez o figura, esta jugada se paga de inmediato y se recogen las cartas antes de pasar a la mano siguiente. En cambio, si la primera carta de la mano del croupier es un as, diez o figura, entonces se debe esperar a que el croupier complete su mano y compararla con la de los jugadores. En este caso, el croupier debe completar su mano con una carta adicional, ya que solo tiene la opción de empatar.

- Capítulo I. Cuestiones generales aplicables a todos los juegos del catálogo. Numeral 6

"Resolución de conflictos y verificación de premios":

"Las irregularidades en el juego deben ser corregidas en forma inmediata por el croupier".

b. Inciso 1° del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Juegos de azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación.

"Sólo los juegos que se encuentren incluidos en el Catálogo de Juegos, en adelante "el catálogo", podrán ser desarrollados y explotados por los casinos, conforme las especificaciones establecidas en él, respecto a cada juego, previo otorgamiento de la licencia correspondiente".

B. En el examen practicado en las dependencias de la sociedad operadora, se habría constatado con fecha 17 de mayo de 2023 que en la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., se habría encontrado instalado y operativo el sistema de monitoreo y control en línea (SMC) denominado "MCC OCM", en su versión 16.6.0.6, del fabricante Bally Gaming Inc., en circunstancias que en el registro de homologación de la Superintendencia de Casinos de Juegos se consignaría inscrito el sistema "MCC OCM", su versión 16.6.0.50, del citado fabricante, con el registro "MSMC06", según consta en la Resolución Exenta N°838, de fecha 31 de diciembre de 2018

a. Ley N°19.995, de 2005 que Establece las bases para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

Artículo 6. Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.

Artículo 45. No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula y, sólo por las entidades que en ella se contemplan."

Artículo 31 letra m). El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las causales, sin perjuicio de las multas que sean precedentes:

m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación".

b. Decreto Supremo N°547, de 2005 referido al Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación, que establece:

Artículo 1. La autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los juegos de azar que se desarrollen en los casinos de juego, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 19.995, en adelante “la Ley”, y el presente reglamento, como asimismo los procedimientos para la homologación de las máquinas y los implementos de juegos de azar necesarios para la operación y práctica de tales juegos.

Artículo 7. Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación.

Artículo 29. La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia...”.

c. Resolución Exenta N°838, de fecha 31 de diciembre de 2018, de esta Superintendencia, mediante la cual se modificaron los implementos de juego en el Registro de Homologación, a solicitud de la sociedad Bally Gaming, Inc., que en la parte resolutive indica lo siguiente:

CATEGORIA MÁQUINA DE AZAR					
Sistema de Monitoreo y Control en Línea (MSMC)					
Número de Registro	Producto	Modelo	Versión	Fabricante	Certificación
MSMC06	Sistema de monitoreo y control en línea	MCC OCM	(15.2.0.1) (16.0.1.50) (16.6.0.50)	Bally Gaming, Inc.	Gaming Laboratories International, LLC

d. Circular N°106, de fecha 5 de agosto de 2019:

(...) 4. Todos los componentes del SMC deberán estar debidamente homologados. En el caso que la firma de un componente no sea coincidente con la firma señalada en el correspondiente certificado, se entenderá que la sociedad operadora se encuentra utilizando un implemento de juego no autorizado, irrogando por tanto las responsabilidades administrativas previstas en el Ley N°19.995.

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

Ahora bien, en relación con el segundo cargo formulado, el artículo 50 prescribe *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo.*

6. Conforme a lo expuesto, el hecho descrito precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, sería constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para

ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Alberto Muñoz Arriagada, Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.

